

RESOLUCIÓN No.

6541

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018, se actualizó la información financiera de la **FUNDACIÓN RENACER**. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2018, recibido por el ICBF el mismo día, la **FUNDACIÓN RENACER**, identificada con NIT. **900091351**, interpuso a través de su representante legal **NILSA RIASCOS TORRES**, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.

6541

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”



Buenaventura Abril 20 de 2018

Señores,
BANCO DE OFERENTES
Bogotá

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDO POR LE ICBF”.

Yo, NILSA RIASCOS TORRES, identificada con C.C. 31.610.088 expedida en Buenaventura - Valle, quien actúa dentro de este documento como representante legal de la FUNDACIÓN RENACER identificada con NIT No: 300091351-4 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la resolución número: 3974 del 27 de Marzo de 2018, por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDO POR LE ICBF”.

De conformidad con los artículos 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, me permito presentar recurso de apelación y subsidio de reposición.

HECHOS

PRIMERO: La fundación renacer a la cual represento, envió la información financiera al Banco de Oferente el día 16 de Marzo, para actualización.

Fundación para el Desarrollo Humano FUNDARENACER NIT: 300.091.351-4
Diagonal 6 A # 57-27 Buenaventura. Teléfono 24-37187 Celular 3156254538
http://www.fundarenacer.org/ Correo electrónico: info@fundarenacer.org



SEGUNDO: Después de enviada la información requerida al banco de oferentes, se detectó por parte de la fundación que existía un error en los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, pues tenía un registro que no pertenecía al año fiscal 2017 sino 2018. Inmediatamente se procedió a realizar la trazabilidad del error y su corrección, así:

La fundación Renacer en cabeza de quien suscribe este documento, decidió obrar en derecho haciendo uso del debido proceso el cual se agotó según lo exigido:

1. Se convocó a junta de Socios, con el objeto de darles a saber del error cometido en la presentación de los estados financieros, de esta forma los socios dieron su aprobación para corregir y modificar los estados financieros, hecho que quedó consignado en el acta firmada el día 20 de Marzo 2018.

2. Se corrigieron los estados financieros en el registro mercantil esto fue el día 6 de Abril de 2018.

3. Se procedió adelantar ante Cámara y Comercio el registro de proponentes, donde la cámara y comercio procedió a la revisión y verificación de la documentación exigida de la información financiera presentada, aceptando dicha modificación esto se efectuó el 6 de Abril.

4. Se expidió registro de proponentes el día 6 de Abril de 2018 quedando en firme el día 18 de Abril de 2018.

5. Se presentó debidamente la declaración de renta 2017 ante la DIAN, declaración que es soporte de los estados financieros definitivos proceso que se efectuó el día 12 de Abril de 2018.

TERCERO: Después de haber agotado el debido proceso le solicitamos al Banco de Oferente, efectuar de nuevo la actualización financiera de la Fundación Renacer, teniendo como base los estados financieros corregidos, la declaración de renta y los documentos que se requerían quedaran en firme.

CUARTO: Es menester dejar claridad que el oferente de manera privada tiene el derecho de corregir los estados financieros si se tiene conocimiento de algún error, después de la emisión de los mismos, e informar de esta situación para que se le efectúe la actualización financiera respectiva.

Fundación para el Desarrollo Humano FUNDARENACER NIT: 300.091.351-4
Diagonal 6 A # 57-27 Buenaventura. Teléfono 24-37187 Celular 3156254538
http://www.fundarenacer.org/ Correo electrónico: info@fundarenacer.org

RESOLUCIÓN No. 6541

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”



Fundarencacer
Fundación para el desarrollo humano

QUINTA: La Fundación Renacer envió esta documentación el día 13 de abril de 2018, solicitando al banco de oferentes se actualizara esta información, aunque no menciona que se trataba de una corrección. Documentación en la cual estaba consignado todo lo expuesto en el hecho segundo y tercero.

SEXTA: Al envío de esta documentación esperamos respuesta por parte del ente requerido, respuesta que nunca llegó, razón por la cual enviamos el Registro Único de Proponente (RUP) en firme, documento que fue enviado por correo electrónico el día 18 de Abril.

SEPTIMA: el día 20 de abril nos llega correo electrónico por parte del Banco de Oferente donde dicen que La entidad abajo relacionada se actualizo mediante la resolución No. 3974 de 27 de Marzo de 2018.

OCTAVO: En razón a esta respuesta enviamos derecho de petición el día 20 de Abril a la fecha no hemos tenido ninguna razón del mismo.

PETICIÓN

a) Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta, solicito que sea verificada la corrección de información financiera enviada por la Fundación Renacer en días pasados, junto a sus pruebas documentales, con el objeto de que sea tomada en cuenta y se pueda hacer por parte del Banco de Oferente una nueva actualización financiera.

b) Junto a este Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, me permitiré anexar soportes documentales.

De no accederse a revocar la decisión, le solicito conceder el recurso de apelación y remitir el expediente al superior para que se encargue de tramitar el recurso de apelación y acceder a lo solicitado revocando la decisión contenida en la resolución número 3974 de 27 de Marzo de 2018.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales y estimadas en su valor probatorio, me permito aportar:

DOCUMENTALES:

- Junta de socios, acta firmada el día 20 de Marzo 2018.
- Corrección los estados financieros en el registro mercantil.
- registro de proponentes el día 6 de Abril de 2018, con firme el 18 de Abril.

Fundación para el Desarrollo Humano FUNDARENCACER NIT: 900.091.351-4
Diagonal 6 A # 67-27 Buenaventura., Teléfono 24-37187 Celular 3158254538
<http://www.fundarencacer.org/> Correo electrónico: info@fundarencacer.org



Fundarencacer
Fundación para el desarrollo humano

- Declaración de renta, día 12 de Abril de 2018.
- Así como los pantallazos de los correos electrónicos enviados.

NOTIFICACIONES

Diagonal 6° No. 67-27 barrio Bolívar
Tel: 2437187
Cel. 3158254538
Buenaventura.

Numero de folios No. 60

Nilsa Riascos Torres
NILSA RIASCOS TORRES
C.C. No. 31.610.088 de Buenaventura
Representante legal
FUNDACION RENACER

Fundación para el Desarrollo Humano FUNDARENCACER NIT: 900.091.351-4
Diagonal 6 A # 67-27 Buenaventura., Teléfono 24-37187 Celular 3158254538
<http://www.fundarencacer.org/> Correo electrónico: info@fundarencacer.org

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Apelación y del Recurso de Reposición.

I. **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Se aclara al recurrente que contra la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018 expedida por la Subdirectora General del ICBF, no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que en relación al rubro presupuestal

RESOLUCIÓN No. 6541

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”

asignado así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad.

Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“(…) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos” (negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas, que para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto del recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN RENACER”, se rechazará toda vez que contra la Resolución No. 3974 del 27 de marzo de 2018, no procede el recurso de apelación.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario

RESOLUCIÓN No. **6541**

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”

del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme a lo anterior, se encuentra que el acto recurrido fue notificado el día 28 de marzo de 2018, a la recurrente **FUNDACIÓN RENACER**, la cual contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 13 de abril de 2018.

Así mismo, el recurso de reposición, se dirigió al **BANCO DE OFERENTES**, razón por la cual el recurso, tampoco cumple con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “(...) *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*”, esto es ante la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expidió el acto administrativo cuestionado.

De lo anterior se concluye que la presentación del recurso se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

RESOLUCIÓN No. **6541**

29 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3974 DEL 27 DE MARZO DE 2018”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la **FUNDACIÓN RENACER**, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la **FUNDACIÓN RENACER**, identificada con NIT. **900091351**, a través de **NILSA RIASCOS TORRES**, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Control de legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Contratista Subdirección General	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Catalina Diaz	Contratista Dirección de Contratación	